En materia de costos de reproducción, envió o certificación en la normativa se establece lo siguiente:

a. Ley General, en el artículo 141 se establece:

"**Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- El costo de envío, en su caso, y
- El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicará n en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fija r una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la **Ley Federal de Derechos** deberá n establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."

b. Ley Federal, en el artículo 145 se establece:

"**Artículo 145.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- El costo de envío, en su caso, y
- El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envió atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la **Ley Federal de Derechos**, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la **Ley Federal de Derechos** deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley."

c. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 50. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados

sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular."

d. Ley Federal de Derechos

"**Artículo 5o**. Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

I. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio……$21.63"

Medio de reproducción	Costo aplicable
Consulta directa	Sin costo
Copia certificada	$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.)
Copia simple	$0.50 (Cincuenta centavos 00/50 M.N.)
Disco compacto o multimedia (CD o DVD por pieza)	$1O.00 (Diez pesos 00/1OO M.N.)
Si el solicitante proporciona el medio o dispositivo de almacenamiento en el que será transferida la información	No se generará costo alguno por la transferencia de información (siempre que la información se encuentre en formato electrónico).
No más de veinte hojas simples	Sin costo alguno para el solicitante
	El costo de envío de información, en el

Medio de reproducción	Costo aplicable
Mensajería en territorio nacional	territorio nacional, será determinado en cada caso, previa cotización expedida por una compañía de mensajería. Asimismo, y en caso de requerir que la información se envíe por correo certificado al domicilio, se deberá cubrir una cuota adicional la cual dependerá del peso y lugar donde sea enviado.

Tabla para fines informativos, toda vez que el costo de reproducción, envío o certificación son en apego a la normatividad en materia de transparencia